

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DEL AÑO XIII

ciudadanos, con todos los derechos y obligaciones de cualquier otro nativo blanco. La Resolución se adoptó el 12 de marzo, especificando que quedaban extinguidas instituciones “tan crueles como la mita, las encomiendas, el yanaconazgo y el servicio personal de los indios bajo todo respecto y sin exceptuar aun el que prestan a las iglesias y sus párrocos o ministros”. El decreto de la Asamblea aclaraba puntiliosamente que en lo sucesivo los indios debían ser tenidos por “hombres perfectamente libres, y en igualdad de derechos a todos los

demás ciudadanos que las pueblan (a las Provincias Unidas)”. Como dato accesorio no exento de interés, vale la pena señalar que el documento de la soberana corporación debía ser traducido de su original español a los idiomas indígenas guaraní, quechua y aymará, lo cual manifiesta el cuidadoso respeto de sus legisladores porque se cumpliera la resolución mediante el respectivo conocimiento de los beneficios. En su edición del 20 de marzo de 1813, el periódico “El Redactor” daba a conocer el documento de la Asamblea con

